MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 038-2024-MDCH/OGAF

Chilca, 05 de junio del 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE

VISTO:

El Oficio N°001-2023-DSTMDCH, emitido por los representantes de la Delegatura Sindical de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca; Informe N°285-2024-ORRHH/OGAF-MDCH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chilca; Informe N°0075-2024-OGAJ/MDCH, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°495-2024-ORRHH/OGAF-MDCH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chilca, sobre la solicitud de petición de negociación colectiva solicitado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería política de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Articulo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, entre otros;

Que, la Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, promulgada mediante el Decreto Legislativo N°276, en su artículo 24 señala que son derechos de los servidores públicos de carrera:" (...); ll) constituir sindicatos con arreglo a Ley";

Que, de conformidad a Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 1° establece que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en tanto que, el artículo 4° de la norma citada, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 5 de la Ley señala, los Niveles de Negociación Colectiva. La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, b) (...), ***en los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
V°B°

colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros;

Que, de conformidad con el artículo 2. Ámbito de Aplicación de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobada mediante Decreto Supremo N°008-2022, establece que, "Los presentes Lineamientos resultan de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, (...)". Asimismo, en su numeral 2 y 4 del artículo 3, señala. Representación Sindical: Es aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora. Y la Organización Sindical: Es la denominación que comprende a los sindicatos, federaciones y confederaciones, según fuera el caso;

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio, aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala en su artículo 56. Número de servidores para constituir una organización sindical. "Para constituirse y subsistir, las organizaciones sindicales deberán afiliar por lo menos a veinte (20) servidores civiles con inscripción vigente, tratándose de organizaciones sindicales por ámbito de entidad pública. (...). Las entidades cuyo número de servidores civiles no alcance el requerido para la constitución de organizaciones sindicales establecido en el párrafo anterior, podrán elegir dos (02) delegados que los representen ante su entidad";

Que, a través de Oficio N°001-2023-DSTMDCH, de fecha 29 de diciembre de 2023, los representantes de la Delegatura Sindical de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca, presenta el pliego de petitorios 2025, en la que solicita dar inicio a la Negociación Colectiva;

Que, mediante Informe N°285-2024-ORRHH/OGAF-MDCH, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicita OPINIÓN LEGAL, sobre petición de Negociación Colectiva solicitada por la Delegatura Sindical de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, con Informe N°0075-2024-OGAJ/MDCH, de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre lo requerido por la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chilca, señalando que, conforme se advierte en autos, que la delegaturas peticionante del inicio de negociación colectiva no ha acompañado documento alguno que acredite que su agrupación sea un sindicato, federación o confederación, no siendo suficiente el registro y reconocimiento de la Delegatura de los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, por la Sub Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a la Ley 31188, y los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo N°008-2022-PCM; por lo que, indica que no correspondería admitir a trámite el Oficio N°001-2023-DSTMDCH de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe N°495-2024-ORRHH/OGAF-MDCH, de fecha 03 de junio de 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que, de acuerdo a lo peticionado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y habiendo cumplido con notificar a la representante de la delegatura sindical, y obteniendo respuesta con documento S/N de fecha 31 de mayo de 2024, la cual indica el número de servidores de Municipalidad Distrital de Chilca, no cuenta con más de 5 servidores

permanentes, en el ámbito del DL 276; por lo que señala emitir acto administrativo, señalando la INADMISIBILIDAD del pedido de la delegatura;

Que, de conformidad con el articulo VIII del Texto Único ORDENADO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, disponen que la autoridad administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, por lo que se aplicaran subsidiariamente a estas normas de otros ordenamientos, como la regulación de Derecho Procesal, que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. Así, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N°010-93-JUS señala que las disposiciones de este código se apliquen supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza. En este sentido, el artículo 426 del mencionado TUO Procesal Civil, establece como causal de inadmisibilidad de la demanda el que esta no cuente con los requisitos legales y que no se acompañen los anexos exigidos por Ley;

Por lo expuesto; estando a los fundamentos facticos y de derecho, y en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 241-2023-MDCH-ALC.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE** la petición de negociación colectiva solicitado por la Delegatoria Sindical de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca, conforme a los fundamentos expuesto en los considerandos.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCOMENDAR** a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chilca, notificar la presente resolución a la Delegatura Sindical de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca - Lorenza Arias Ramos, para su conocimiento y fines pertinentes.*

***ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE
Econ. JULIO CAMILO SANDOVAL ACEVEDO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS